

ADENDUM No.3 A CONTRATO DE SERVICIOS PARA SOPORTE TECNICO DE SISTEMA INFORMATICO MODULAB PARA LOS LABORATORIOS CENTRALES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO CON LA EMPRESA DIMEX MEDICA S.A. DE C. V., No.253-2016 SUSCRITO EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte **JUAN FRANCISCO MELGAR MILLA**, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad N. 0801-1965-08821 y de este domicilio con dirección en Barrio San Felipe No.3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa, RTN No.0801-1965-088217, con número de celular 9458-5580, y correo electrónico, franmel@dimexmedica.com actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **Empresa DIMEX MEDICA, S. A. de C.V.**, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 44 del 22 de abril de 2015, ante los oficios del notario JOSE H. ZAMORA FLORES.; inscrito bajo el tomo 68159, número 27864 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa; RTN No. 0801-9001262611 en adelante denominado **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente, **ADENDUM No.3 AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA SOPORTE TECNICO DE SISTEMA INFORMATICO MODULAB PARA LOS LABORATORIOS CENTRALES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO CON LA EMPRESA DIMEX MEDICA S.A. DE C. V. No.253-2016**, en razón de ser necesario los servicios contenidos en el contrato y Adendum No.1 y No.2, relacionado únicamente con el servicio de soporte Modulab, razón por la cual se modifican las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Sexta y Séptima, manteniendo inalterables las demás cláusulas del contrato original así: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Según Resolución CI IHSS GAyF No 086/07-02-2019 se autorizó la ratificación para la renovación del contrato para servicio de mantenimiento y soporte de software, solicitado mediante Memorandum No.1938 GTIC IHSS 2018 de la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, por lo cual se aprobó la continuidad de los servicios del soporte para el sistema MODULAB, que es propiedad del IHSS y representa una herramienta necesaria para la prestación del servicio de laboratorio del IHSS; ya que es el que hace posible la entrega en forma electrónica de los resultados de laboratorio directamente al médico tratante que agiliza el diagnóstico y por ende el tratamiento de los derechohabientes, siendo que DIMEX Medical es el representante único de este sistema, se solicita continuar contando con los servicios citados; indicándose que en vista de no haberse suscrito el contrato en el mes de enero del presente año, los servicios no fueron suministrados durante los primeros cuatro meses del presente año, debiendo contar con esos servicios a partir del mes de mayo

de 2019, **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Soporte del sistema Modulab que incluye: Mantenimiento preventivo y correctivo del aplicativo MODULAB, asistencia técnica y acompañamiento para cambios de configuración y mantenimiento de base de datos, todo según las nueve actividades descritas y detalladas e indicadas en contrato original; **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de los servicios a suministrar por el CONTRATISTA para los servicios de soporte del Sistema Modulab descritos en cláusula Segunda del contrato original es por un valor de Cuarenta y Cuatro Mil dólares (\$44,000.00) equivalente a cinco mil quinientos dólares (\$5,500.00) mensuales, en el que no se contempla impuesto sobre ventas, por estar el Instituto exento de ese impuesto. El valor del adendum No 3 al contrato será pagado en Lempiras a la tasa de cambio de compra del día en que se realice el pago, la fuente de financiamiento será con recursos propios disponibles en el Régimen de Salud del presupuesto del año 2019, para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestaria según Memorandum No 3729 SGP IHSS 2019 de la Sub Gerencia de Presupuesto. EL CONTRATISTA requerirá el pago al INSTITUTO y adjuntará a la solicitud un recibo original a nombre del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL debidamente firmado y sellado por el representante legal del CONTRATISTA, informe de los servicios prestados, conforme a lo indicado en la cláusula segunda, debidamente aprobada por la Gerencia de Tecnología e Información y Comunicaciones; **SEXTA: VIGENCIA DEL ADENDUM AL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios indicados en la cláusula Segunda en el periodo del 2 de mayo al 31 de diciembre del 2019; **SEPTIMA PERIODICIDAD Y CONDICIONES DEL SERVICIOS:** Considerando que el INSTITUTO cuenta actualmente con el servicio de laboratorio bajo la modalidad de comodato misma que se realiza los 365 días del año, 24 horas al día, es requerido que el CONTRATISTA brinde asistencia telefónica local, en un periodo no mayor a 1 hora corrida desde la solicitud del servicio y en caso de no resolver telefónicamente, en un máximo de cuatro (4) horas corridas desde la solicitud del servicio para asistencia presencial, para los casos de fallas en el sistema Modulab en los laboratorios centrales del Instituto ubicados en la ciudad de Tegucigalpa y San Pedro Sula, queda establecido que el Instituto a través de la GTIC es el responsable de la administración del sistema informático MODULAB, quedando definido que el CONTRATISTA es el encargado de brindar todo el apoyo técnico necesario al personal de GTIC de el INSTITUTO para mantener el sistema operativo en todo momento, así como para garantizar la interconectividad de los equipos de laboratorio instalados a dicho sistema, dicho apoyo técnico consiste en brindar solución a fallas informáticas u otras tareas derivadas de las obligaciones que forman parte de los servicios enunciados en la cláusula Segunda del contrato original y citadas en el presente Adendum No 3; **NOVENA : GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Emitida por una institución bancaria o aseguradora en un plazo máximo de quince días después de la firma del presente Adendum No 3 y para asegurar al Instituto el cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y obligaciones de cualquier tipo identificadas y especificadas o producto de este Adendum No 3 al contrato 253-2016 "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este Adendum No 3 al contrato, vigente 3 meses adicionales después del plazo previsto para la prestación de los servicios contratados. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa

(90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA " haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales; **DECIMA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente , imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores

y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.”; **VIGESIMA PRIMERA: ACEPTACION:** Manifiesta, el Licenciado **JUAN FRANCISCO MELGAR MILLA**, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum al Contrato No 253-2016. En fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diez y nueve.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
EL INSTITUTO

CC:Unidad de Asesoría Legal
Gerencia de Tecnología


JUAN FRANCISCO MELGAR MILLA
EL CONTRATISTA